

**SEGURO DE ROBO Y ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO
VIVIENDAS PARTICULARES**

RIESGO ASEGURADO:

CLÁUSULA 1.

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del Mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el Edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La Cobertura comprende el Mobiliario de propiedad del Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2.

Además de las exclusiones dispuestas por el Artículo 4º de las Condiciones Particulares Comunes para los seguros de robo y riesgos similares, la Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la Cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o Personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;
- b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas, o al aire libre;
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo de cinco días consecutivos;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3.

Se entiende por "Mobiliario" el conjunto de cosas, muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con Cobertura Específica.

Se entiende por "Huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni alojamiento, ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4.

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), Oro, Plata y otros Metales Preciosos, Perlas y Piedras preciosas no engarzadas; Manuscritos, Documentos, Papeles de Comercio, Títulos, Acciones, Bonos y otros Valores Mobiliarios, Patrones, Clises, Matrices, Modelos y Moldes, Croquis, Dibujos y Planos Técnicos, Colecciones, Filatélicas, Vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; Animales vivos y Plantas y los Bienes Asegurados específicamente con Coberturas que comprenda el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 5.

El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Debe comunicar sin demora a la compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los Bienes objetos del seguro. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación

de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 6.

Si los objetos se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la compañía, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. La Compañía podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la compañía, obligándose el asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 7.

El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará por el valor de los bienes objetos del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que la compañía acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.